

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Vinaróz para procesar á Don Estanislao Uguet y D. Agustin Juan, Alcalde y Depositario respectivamente del Ayuntamiento de dicho punto, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Castellon ha negado al Juez de primera instancia de Vinaróz la autorizacion que solicitó para procesar á D. Estanislao Uguet y Don Agustin Juan, Alcalde aquel y Depositario este de los fondos municipales del expresado pueblo.

Resulta: Que reconociendo el Alcalde las cuentas municipales correspondientes á 1860, quedó sorprendido al ver incluida una partida referente al pago de réditos de un censo que se suponía constituido en favor del Barón de Montesa y contra los fondos de propios de Vinaróz; y como el Alcalde no tuviese la menor noticia de semejante censo ni recordase que hubiese sido incluido en los presupuestos formados durante los dos años que llevaba de desempeñar la Alcaldía, trató de depurar el origen de semejante gravámen, llamando á todo al Secretario D. Salvador Casanovas é interrogándole sobre el particular:

Que el Secretario contestó diciendo

que el pago de dicha pension de censo se habia hecho en virtud de libramientos expedidos en debida forma, figurando aquel gravámen en los presupuestos de 1860 y 1861, si bien el primer libramiento se habia expedido con fecha 30 de Abril de 1859, época en que todavia no era Secretario el Casanovas, y refiriéndose á una orden terminante, comunicada por el Gobernador de la provincia en Octubre de 1858, que resultaba literalmente copiada en el libramiento mismo, en la cual se reconocia la legitimidad del censo en cuestion y se mandaba abonar las pensiones atrasadas por cantidades parciales que se dedujesen de sobrantes del presupuesto ó como pareciese mas conveniente:

Que no satisfecho el Alcalde con esta respuesta del Secretario, y sospechando vehementemente de la legitimidad del censo, puesto que ni el Alcalde ni ninguno de los Concejales habian jamás oido ni tratado en el Ayuntamiento de semejante carga, ni recordaban hubiese sido comprendida jamás en los presupuestos, segun el exámen que se verificó de los relativos á los años anteriores á 1859, exigió el Alcalde al Secretario que presentase inmediatamente la orden original del Gobernador que aparecia copiada en el libramiento de 30 de Abril de 1859; pero á pesar de las diligencias practicadas con este objeto en la Secretaria, no pareció aquel documento, y en su consecuencia el Alcalde mandó al Secretario redactar un oficio pidiendo al Gobernador una copia de la mencionada orden, con prevencion al mismo Secretario de que no lo remitiese al correo sin avistarse antes con él. Mas cuando el Alcalde le requirió para que en efecto enviase el pliego al correo, contestó el Secretario que se habia anticipado á sus deseos, poniendo por sí mismo en el correo el oficio susodicho; y como desconfiase el Alcalde de la veracidad de esta contestacion, y quisiese por sí mismo cerciorarse en el correo, acompañado de otros Concejales, supo con sorpresa que no habia sido llevado

pliego alguno á la Administracion con sobre al Gobernador de la provincia, visto lo cual por el Alcalde, hizo poner y remitir el oficio en el acto, recibiendo oportunamente contestacion en el sentido de no aparecer en el Archivo del Gobierno antecedente alguno relativo á la orden cuya copia se solicitaba:

Que con estos datos, convencido el Alcalde de que se habia cometido una grave falsedad de trascendentes consecuencias, determinó informar personalmente de lo ocurrido al Gobernador, y á su regreso reunió al Ayuntamiento y dió cuenta de lo ocurrido, previniendo al Secretario Casanovas que se saliese del salon mientras se trataba de aquel negocio, lo cual resistió Casanovas bajo el pretexto de que su presencia era necesaria para dar explicaciones y suministrar las noticias oportunas, con cuyo motivo trabóse altercado en la sesion, manifestando el Casanovas que se fuese con tiento la corporacion, pues no debia olvidar que todos los Concejales se hallaban comprometidos en el hecho de haber aprobado los últimos presupuestos en que figuraba el censo en cuestion, á cuyas palabras, indignado uno de los Regidores, dijo que nada temian, y que por lo mismo que se trataba de un grave delito de falsedad cooperaria con todas sus fuerzas á que los hechos se esclareciesen, y el verdadero autor del delito recibiese un ejemplar castigo:

Que la corporacion acordó por último dirigir una exposicion exacta de los hechos al Gobernador denunciando el grave abuso cometido y manifestando el engaño con que habia sido sorprendida por el Secretario:

Que á consecuencia de esta denuncia, el Gobernador mandó instruir expediente gubernativo en averiguacion de los cargos imputados al Secretario; pero mientras tanto, resentido vivamente este del Alcalde Uguet, presentó en su despacho, y reconviniéndole fuertemente por haberle acusado á la Superioridad, acaloróse la entrevista, concluyéndose el Secretario por faltar al respeto al

Alcalde insultándole y ofendiéndole de hecho, de cuyas resultas, habiéndose quejado al Juzgado el Alcalde Uguet, comenzóse el correspondiente proceso contra el Secretario por desacato:

Que con este motivo, en la primera declaracion indagatoria recibida al Secretario Casanovas inició, aunque vagamente, algunos cargos contra el Alcalde Uguet, al cual pretendió complicar en el asunto de la falsificacion del censo, atribuyéndole conocimiento exacto del hecho con mucha anterioridad á la época en que hizo la denuncia:

Que siguió su curso la causa de desacato, acumulándose numerosos datos sobre la conducta equívoca del Secretario Casanovas, quien mucho antes de ser nombrado Secretario, desde 1856, habia gestionado en Vinaróz y en la capital de la provincia por cuenta y á nombre del titulado Barón de Montesa, apareciendo como agente ó promovedor indirecto de varios asuntos y reclamaciones concernientes á dicho interesado, y entendiendo por segunda mano en conferir y sustituir poderes que se suponian otorgados por el mismo Barón ó por representantes suyos:

Que segun el extenso expediente instruido por el Gobernador, apareció que las firmas que autorizaban los libramientos y la referente á la persona que habia recibido la primera suma pagada por el censo, y hoy difunta, eran falsas segun los peritos caligrafos: que eran igualmente falsas las escrituras de imposicion del censo citadas en la orden suelta del Gobernador reconociendo el censo: que tambien era falso un poder que se suponía otorgado por el Barón de Montesa, y sustituido despues en favor de D. Jacinto Layret: que en tal concepto habia cobrado el importe del segundo libramiento: que el importe del primero no fué cobrado hasta Setiembre de 1859 á pesar de estar expedido aquel desde Abril del mismo año: que el dinero lo percibió del Depositario el mismo Secretario Casanovas diciendo que estaba autorizado por D. Juan Bau-

tista Roso, firmante del recibo, fallecido poco despues, y cuya firma, segun se ha dicho, resultó falsa; y por último, que á pesar de las gestiones que se hicieron para averiguar la existencia y paradero del titulado Baron de Montesa y de su apoderado D. Jacinto Monserrat, nada logró saberse:

Que en vista de estas actuaciones, el Gobernador acordó destituir al Secretario Casanovas, suspenso ya por la causa de dasacato; mandar que el Depositario D. Agustin Juan reintegrase á los fondos de propios inmediatamente; pasar el oportuno aviso á la Seccion de presupuestos; eliminar del de Vinaróz las partidas concernientes al censo supuesto; y por último, remitir al Juzgado el expediente para que obrase en justicia, aunque reservándose el Gobernador la facultad de conceder ó negar la autorizacion en el caso de que el curso ulterior del procedimiento exigiese dirigir el mismo contra algunos á quienes alcanzase aquella garantia:

Que el Juzgado inició causa criminal contra D. Jacinto Layret y D. Manuel Roso por la participacion que aparecia haber tenido en los hechos mencionados, y pidió autorizacion para proceder por falsedad contra el ex-Secretario Casanovas:

Que concedida la autorizacion, formalizóse el proceso; y en diferentes ampliaciones de indagatorias solicitadas por Casanovas, despues de varias reticencias y expresiones equívocas y amenazadoras, fulminó contra el Alcalde D. Estanislao Uguet los siguientes cargos: primero, haber sustraído maliciosamente de la Secretaria la orden original del Gobernador á que hacia referencia el libramiento de 50 de Abril de 1859; segundo, haber intervenido y apoyado la existencia del censo en cuestion, puesto que cuando Casanovas entró á desempeñar la Secretaria, ya encontró el censo figurando en las cuentas municipales; tercero, haberse irritado contra Casanovas porque al volver de un viaje que el Alcalde hizo á Barcelona supo que el segundo libramiento de Diciembre de 1860 habia sido expedido y pagado á favor de D. Jacinto Layret, cuando el Alcalde queria que se le hubiese pagado á él, porque tenia cuentas pendientes con el apoderado del Baron de Montesa; cuarto, haber manifestado desde aquel momento al Secretario que sino rehacia el libramiento y arrancaba del padron de riqueza la hoja relativa al censo, haria la oposicion al mismo y perderia al Casanovas; quinto, haber tratado de sobornar á este con dádivas y regalos para que accediese á su pretension, vista la negativa del Secretario; sexto, haber hecho alteraciones y enmiendas fraudulentas en los presupuestos, segun habia oido referir el Casanovas á su anterior en la Secretaria; y por último, imputó al Alcalde tambien otros excesos relativos á fraudes en las listas electorales y pagos indebidamente acordados en favor de sus parciales y adictos:

Que entre los datos acumulados por el Juzgado apareció que en las relaciones ó comprobantes referentes al presupuesto de 1860 estaban en blanco las

firmas del Alcalde, y faltaba ademas la copia certificada de la deliberacion del Ayuntamiento y el edicto anunciando que el presupuesto quedaba de manifiesto en la Secretaria:

Que en el finiquito de las cuentas de 1859 se excluyó por la Superioridad de la data la partida relativa á la pension del censo por no constar en el Gobierno antecedentes, y que el cuaderno que sirvió de base para el reparto de 1859 y 1860 no tenia fecha:

Que examinados gran número de testigos citados por Casanovas, resultó que 13 confirmaron con mas ó menos vaguedad algunos de los principales cargos imputados al Alcalde; otros 13 desmintieron terminantemente las citas, y 4 se mostraron ignorantes de lo que se preguntaba, ó no recordaron con precision y fijeza los hechos; pero es de notar que los cuatro testigos mas desfavorables al Alcalde forman una familia, son parientes y amigos íntimos de Casanovas, y están, ó complicados tambien en este negocio, ó agraviados personalmente del Alcalde:

Que finalmente, y despues de otras diligencias practicadas, el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, acordó pedir autorizacion para hacer extensivo el proceso al Alcalde Uguet y al Depositario Juan; al primero por las informalidades que aparecian en los presupuestos examinados, desnudos de la debida documentacion y por las sospechas á que daba lugar la suplantacion de las firmas de los dos libramientos de que se ha hecho mérito; al segundo por haber realizado un pago que no se hallaba en el presupuesto de 1859, al cual debia referirse, y que habia sido ademas ordenado por un Teniente Alcalde que no consta regentase á la sazón la Alcaldia:

Que el Gobernador dispuso oír á los dos interesados, quienes se defendieron, manifestando el Alcalde que era víctima de la malevolencia y animosidad del Secretario Casanovas; que viéndose perdido y descubierto por el celo con que el Alcalde obró, se ha propuesto vengarse por todos los medios posibles, forjando una série de calumnias, para cuya probanza ha contado con los enemigos políticos del Alcalde y con personas que, por ser parientes y amigos íntimos del Casanovas y estar resentidos del Alcalde, se han prestado gustosos á confirmar las falsas aseveraciones de aquel:

Que tales son en su mayor parte los testigos de que Casanovas se ha valido, tachables notoriamente, pues entre ellos figura la familia de Roso, compuesta de cinco individuos, de los cuales tres se hallan complicados en la misma causa, y dos han sido escribientes ó auxiliares de la Secretaria, de donde han sido lanzados por el Alcalde, razon que movió al Promotor Fiscal á tacharlos como testigos en la causa de dasacato seguida á Casanovas:

Que uno de los principales cargos que este hace al Alcalde consiste en haberle reconvenido porque no habia puesto á su favor el segundo libramiento de la pension del censo, puesto que el Alcalde tenia cuentas pendientes con D. Jacinto Monserrat, supuesto apoderado del

Baron de Montesa, asercion cuya falsedad se patentiza fácilmente si se atiende á que, segun de la misma causa resulta, tanto el Baron, como su apoderado Monserrat, son dos entes fantásticos desconocidos de todo el mundo en Vinaróz y en Castellon, y mas desconocidos aun del Alcalde, que practicó en vano gestiones eficaces y asiduas por saber quienes eran y dónde paraban dichos señores: por último expresó el Alcalde que es bien sabido que los presupuestos los forma siempre el Secretario; que este lo hizo como sus antecesores; que dió lectura en sesion de la aprobacion superior, y que nadie recuerda se hiciese mérito del censo consabido, introducido fraudulentamente mucho despues en los documentos aprobados ya, y abusando de la confianza, no del Alcalde solo contra quien hoy se intenta proceder, sino de todos los Concejales que aparecen autorizando con sus firmas un documento notoriamente falso.

El Depositario D. Agustin Juan manifestó que no cree haber incurrido en responsabilidad por haber satisfecho libramientos extendidos en debida forma, por mas que despues resultasen falsos los antecedentes á que se referian; y que en todo caso, para determinar si el pago estaba ó no legalmente verificado, era preciso el prévio exámen de las cuentas practicado por el Consejo provincial; pues mientras no se declarase por la Administracion que el hecho era malicioso y punible, solo habia lugar al reintegro, que ya llevó á efecto el Depositario tan pronto como fué conocido el engaño.

Finalmente, el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion, aceptando, en cuanto al Alcalde, los descargos alegados por el mismo, y añadiendo, que si bien los Alcaldes deben formar por si mismos el presupuesto segun la ley, dicho documento antes de ser discutido y aprobado no pasa de ser un proyecto; y despues de seguida la tramitacion oportuna y de ser devuelto por la Superioridad, queda fuera de la exclusiva responsabilidad del Alcalde y corre á cargo del Secretario; conforme á cuyo razonamiento no pudiendo sostenerse que la falsedad fué anterior á la aprobacion, porque en tal caso estarian complicados en ella, no solo el Alcalde, sino el Ayuntamiento entero y el Gobierno de provincia, es visto que toda la responsabilidad incumbe al Secretario, quien en todo caso debió dar cuenta de la innovacion introducida si hubiera obrado de buena fe:

Que resaltan en el proceso la premeditacion con que desde mucho tiempo ántes de desempeñar Uguet la Alcaldia viene gestionando Casanovas el negocio de los censos del titulado Baron de Montesa, haciendo notable contraste los antecedentes honrosos de Uguet, á cuyo celo se debe exclusivamente el descubrimiento del delito de que se trata, con la conducta misteriosa y ambigua de Casanovas, cuya parcialidad se demuestra, no solamente por el rencor que naturalmente abriga contra su delator, sino por el empeño que manifiesta en sostener la existencia de la orden del Gobernador,

cuya falsedad aparece comprobada, y cuya sustraccion atribuye aquel al Alcalde, á pesar de no existir antecedente alguno de aquel documento entre los papeles del Gobierno:

Y por último, que el fundamento de que parte el Juzgado para pedir la autorizacion consiste en las irregularidades y defectos con que el Alcalde presentó los presupuestos al Ayuntamiento para su exámen; circunstancia que, en sentir del Gobernador, somete este negocio al conocimiento de la Administracion, pues no puede separarse la causa del Alcalde de la del Ayuntamiento que preside y vota el presupuesto, y mas si se atiende á que las cuentas no se han finiquitado como el Juez supone equivocadamente, pues penden de la aprobacion del Consejo, que espera la devolucion de los documentos remitidos al Juzgado.

En cuanto al Depositario, el Gobernador, ademas de aplicarle los fundamentos expuestos en la parte que le concierne, le encuentra inculpable; porque si bien pagó una cantidad inclusa en resultados del presupuesto de 1859, sin embargo de aparecer por primera vez aquella suma en el presupuesto de 1860, hay que tener en cuenta que la orden falsificada, en cuyo cumplimiento se hizo el pago, prevenia pagar el censo para el año próximo (1859), ú otro cualquiera, de sobrantes de presupuestos autorizados ó de mayores ingresos; apreciaciones que son de la Administracion y no del Juzgado.

Considerando que los antecedentes de este negocio y la forma en que se ha iniciado el procedimiento contra el Alcalde y Depositario de Vinaróz, en virtud de acusaciones premeditadas dentro de la cárcel por un hombre denunciado como falsario, y contra la persona á cuyo celo y perseverancia se debe el descubrimiento y persecucion de las falsedades cometidas así como que llegase á consumarse una grave defraudacion de los fondos de propios, son circunstancias que inducen á presumir, segun el resultado de las actuaciones, la inculpabilidad del Alcalde y Depositario mencionados, ya porque el primero aparece víctima, en union con los demas Concejales, de un abuso de confianza cometido con posterioridad á la aprobacion superior de los presupuestos, y por lo tanto cuando no tenia el Alcalde intervencion directa y exclusiva en aquellos documentos, ya porque el Depositario obró en virtud de un libramiento expedido en debida forma y justificado por una orden del Gobernador, cuya falsedad no tenia motivos para presumir;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Castellon.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Castellon.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez especial de Hacienda de esa provincia para procesar á D. Ignacio Pancorbo, Alcalde de Baño de Rio-Tobia, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de Logroño ha negado al Juez de Hacienda de la provincia la autorización que le pidió para procesar á D. Ignacio Pancorbo, Alcalde de Baños de Rio-Tobia.

Resulta: Que en 29 de Enero de 1864 se impuso una multa de 60 rs. á D. Miguel José Murillo por desobedecer las órdenes del Alcalde, lo cual se notificó al interesado en aquel mismo día para que la hiciese efectiva dentro del término de 24 horas, y que por no haber cumplido se le volvió á notificar en el día 4 de Febrero para que lo verificase:

Que el día 7 del mismo mes se presentó D. Francisco Alonso, como encargado del Murillo, poniendo á disposición del Alcalde los 60 rs., y diciendo que no había podido llevar el papel correspondiente por no haberlo en el estanco del pueblo, y que mientras se subía el papel de Najera se le diese para su resguardo un recibo provisional:

Que habiéndolo hecho así el Alcalde, en el mismo día se subió de Najera el papel, y previos los requisitos necesarios se entregó la mitad al multado D. Miguel José Murillo por medio de alguacil:

Que en el libro-registro de multas gubernativas de la Alcaldía aparece la que dió origen á este expediente de autorización con tres pliegos de papel de 20 rs. cada uno, apareciendo del mismo modo en el libro de la Secretaría que con fecha 6 de Marzo se remitieron á la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, entre varios medios pliegos de multa, los de la que se impuso á Murillo.

Resulta del propio modo que cuando se entregaron á Murillo los otros tres medios pliegos de papel, que habían de servirle de resguardo, se le pidió el recibo provisional que se le había dado, y que Murillo respondió habersele extraviado, pero que si parecía lo devolvería al Alcalde ó lo rompería.

Ninguno de estos hechos ha sido negado ni contradicho por Murillo ni por el D. Francisco Alonso, que á su nombre había entregado los 60 rs. en metálico.

El Consejo provincial, entendiendo que si el Alcalde tomó en metálico el importe de la multa de Murillo fué únicamente para que este no eludiese por mas tiempo el pago bajo el pretexto de que no había papel en el estanco del pueblo; y que si al proceder así había habido falta, quedó luego subsanada por los hechos posteriores, que llenaron las formalidades de la ley, fué de parecer que no debía someterse al Alcalde de Baños de Rio-Tobia á las vejaciones de un procedimiento criminal, con cuyo dictámen se conformó el Gobernador, denegando la autorización.

Vistos los Reales decretos de 14 de

Abril de 1848 y 27 de Marzo de 1850: Considerando que el Alcalde D. Ignacio Pancorbo, si bien tomó en metálico el importe de la multa impuesta á D. Miguel José Murillo, lo empleó seguidamente en comprar el papel correspondiente: que la falta del cumplimiento literal del art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1848 se halla justificada por la carencia del papel de multas en el pueblo de Rio-Tobia, y por la necesidad de evitar que Murillo dejase de satisfacer la que se le había impuesto, ó dilatase el cumplirlo segun lo había hecho, dando lugar á que por este medio quedara desobedecida una providencia gubernativa de la Autoridad municipal:

Considerando, por todo esto, que de la conducta observada en el presente caso por el Alcalde Pancorbo no resultó defraudación para los fondos de la Hacienda pública, ni puede imputarse á aquel abuso ni exceso en la manera con que procedió;

La Sección opina puede consultarse á S. M. se sirva confirmar la negativa acordada por el Gobernador de Logroño.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(Gac. núm. 277.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 556

ELECCIONES.

Los Sres. Alcaldes de Los Tojos, Mazcuerras, Polaciones, Ruente, Guriezo, Argoños, Escalante, Hazas en Cesto, Meruelo, Miera, Noja, Rivamontan al Monte, Santoña, Colindres, Liendo, Limpias, Seña, Potes, Tresviso, Arredondo, Ruesga, Campó de Yuso, Pesquera, Reinosa, Rioseco, Valdeolea, Valdeprado, Valderredible, Villaescusa, Alfoz de Lloredo, Herrerías, Builoba, Arenas, Bárcena de Pié de Concha, Polanco, Pujayo, Reocin, Castañeda, Puente-Viesgo, San Pedro y Selaya, no han remitido las ternas para nombramientos de Alcaldes pedáneos, y espero que lo verifiquen sin dilación alguna. Santander 22 de Noviembre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.

Segun me dice el Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, el día 1.º de Diciembre próximo á las 10 de la mañana y en una tierra propia de D. Cándido Gonzalez, sita á la inmediación del edificio Presidio de dicha ciudad, tendrán efecto las pruebas de los arados y demás instrumentos de agricultura traídos por la comisión que en nombre de la Excm. Diputación provincial de la mis-

ma, pasó á estudiar la Exposición de Londres.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los labradores y demás vecinos de esta provincia á quienes pueda interesar. Santander 22 de Noviembre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

MONTES.

A los treinta días de inserto el presente anuncio en el Boletín oficial, y hora de las 12 de su mañana, tendrá efecto el remate en pública subasta de 160 robles de los montes de los pueblos de Bubanes, Quintanasolmo, Arantiones, Moroso, San Cristóbal del monte, Navamuel, Rasgada, Bárcena de Ebro y Bustillo del monte, pertenecientes al Ayuntamiento de Valderredible, concedidos por Real orden de 3 del actual á Don Pío Garcia del Hoyo vecino de Reinosa, con destino á la construcción de traviesas para el ferro-carril del Norte. El acto se celebrará simultáneamente en este Gobierno de provincia y ante el Alcalde de Valderredible, bajo el tipo de 21,727 reales 20 céntimos de vellon en que han sido tasados, hallándose de manifiesto el expediente y pliego de condiciones en la Sección de Fomento de este mismo Gobierno, y en la Secretaria del expresado Ayuntamiento de Valderredible para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta. Santander 22 de Noviembre de 1862.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Comisaria de Guerra de Santander.

Dirección general de Administración militar.—Anuncio.—Hago saber: Que no habiendo producido remate la subasta simultánea celebrada en esta Dirección y la Intendencia de Andalucía, el día 8 del presente mes, con el fin de contratar las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1865, se convoca á una segunda licitación que tendrá lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, el día 29 del actual á las 12 de la mañana, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio de 24 de Octubre próximo pasado; en concepto de que el número de quintales que deben entregarse en cada localidad, los precios límites fijados y las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son las siguientes:

Trigo.

- 8.550 quintales de 2.ª clase del país, cerrado, con peso de 95 libras la fanega, para la Factoría de Sevilla.
- 8.460 id. de 2.ª clase del país, pinton, con peso de 94 libras la fanega, para la misma.
- 3.864 id. de 2.ª clase del país, con peso de 92 libras la fanega, para la de Algeciras.
- 470 id. de 2.ª clase del país, con peso de 98 libras la fanega, para la de Tarifa.
- 145 id. de 2.ª clase del país, bermejo, con peso de 92 libras la fanega, para la de Huelva.

- 141 id. de 2.ª clase de Cartagena, recio, con peso de 91 libras la fanega, para la misma.
- 3.622 id. de 2.ª clase del país, negro, con peso de 97 libras la fanega, para la de Córdoba.
- 642 id. de 2.ª clase del país, negro, con peso de 90 libras la fanega, para la de Baena.

25.892 quintales.—Precio límite, 72,07 reales.—Garantía, 130,000 reales.

Harinas de Santander.

- 3.900 quintales de 1.ª para Cádiz.
- 12.445 id. de id. para Ceuta.
- 16.343 quintales.—Precio límite, 82,17 reales.
- 1.950 quintales de 2.ª para Cádiz.
- 6.221,50 id. de id. para Ceuta.
- 8.171,50 quintales.—Precio límite, 75,68 reales.

1.950 quintales de 3.ª para Cádiz. 6.221,50 id. de id. para Ceuta.

8.171,50 quintales.—Precio límite, 65,18 reales.—Garantía, 219,000 reales.

Cebada.

- 32.200 quintales del país, con peso de 70 libras fanega, para la Factoría de Sevilla.
- 1.286,40 id. del país ó de Alicante, con peso de 67 libras fanega, para la de Cádiz.
- 780 id. del país, con peso de 65 libras fanega, para la de Algeciras.
- 84 id. del país, con peso de 70 libras fanega, para la de Tarifa.
- 403 id. de Alicante, con peso de 66 libras fanega, para la de Huelva.
- 15.484 id. del país, con peso de 71 libras fanega, para la de Córdoba.
- 2.811 id. del país, con peso de 70 libras fanega, para la de Baena.
- 4.088 id. de Sevilla ó Tarifa, con peso de 70 libras fanega, para la de Ceuta.

57.156,40 quintales.—Precio límite, 44,99 reales.—Garantía, 202,000 reales.

Paja de trigo ó de cebada.

- 54.000 quintales para la Factoría de Sevilla.
- 2.040 id. para la de Cádiz.
- 14.400 id. para la de Algeciras.
- 120 id. para la de Tarifa.
- 612 id. para la de Huelva.
- 24.179 id. para la de Córdoba.
- 4.015 id. para la de Baena.
- 8.160 id. para la de Ceuta.

107.526 quintales.—Precio límite, 9,43 reales.—Garantía, 82,000 reales.

Madrid 14 de Noviembre de 1862.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Darío del Alcázar.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

AÑO DE 1862, 1.^{er} SEMESTRE.

Relacion de los contribuyentes de esta capital á quienes comprende la baja aprobada por el Sr. Gobernador en 15 del corriente, con expresion de la cantidad á que asciende la cuota de cada uno de ellos.

Número del repartimiento.	Nombres de los declarados fallidos.	Cantidades que son baja. Reales cénts.
1.575...	Don Felipe Prieto.....	15 82
1.491...	D. ^a Bárbara Castanedo.....	13 82
178...	Don Pedro Arnodet.....	20 74
1.187...	Antonio Lanza.....	20 74
569...	D. ^a Manuela Gomez Gutierrez.....	15 28
100...	Don Manuel Antonio Muela.....	32 43
144...	Sra. Condesa de San Isidro.....	74 20
370...	Don Pedro Chaves.....	24 56
241...	Manuel Brabo.....	54 57
751...	Francisco Ocejo.....	16 37
1.092...	D. ^a Maria de Camus.....	13 83
1.032...	Sra. Viuda de Winch.....	470 5
557...	Don Pedro Galan.....	731 24
446...	D. ^a Tomasa de Escobedo.....	5 82
547...	Don Antonio Garcia del Solar.....	234 80
1.471...	D. ^a Josefa Bolado Soto.....	13 82
1.633...	Don Ramon de San Martin.....	13 82
1...	Manuel de Asas.....	350 46
		2120 37

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone la prevención 5.^a de la Real orden de 1.^o de Julio de 1856, circulada por la Direccion general de Contribuciones en 5 del mismo. Santander 18 de Noviembre de 1862.—Está conforme, el Oficial 1.^o Interventor P. S., Emilio de Echepare.—El Administrador P. S., Andrés Sanchez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Pujayo.

Los dias domingo 30 del actual y 7 del próximo Diciembre de 2 á las 4 de sus tardes, tendrán lugar en la sala consistorial los remates de las especies de consumos á la libre venta, porque este Ayuntamiento se halla encabezado con la Hacienda pública para el año próximo de 1863. Con mas los recargos provinciales y municipales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y antes en la Secretaria del Ayuntamiento para el que guste enterarse de ellas. Pujayo y Noviembre 18 de 1862.—El Alcalde, Santiago de la Herrán.

Alcaldia constitucional de Rasines.

Los dias 14 y 21 de Diciembre próximo, á las dos de sus respectivas tardes, se verificará en el salon de esta casa consistorial, el remate de los derechos y arbitrios impuestos sobre los artículos de consumo que se expendan en este distrito durante el año próximo de 1863. El pliego de condiciones que ha de servir á la subasta, se encontrará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan examinarle los que deseen tomar parte en la licitacion. Rasines y Noviembre 18 de 1862.—Fernando Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Las Herreñas.

A los treinta dias siguientes al en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, se rematarán en

la casa consistorial de este Ayuntamiento y bajo la presidencia de su Alcalde, 60 árboles de roble y 1,400 cargas de carbon en los montes de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 10.678 reales 20 céntimos y demas condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaria de este Ayuntamiento, cuyo aprovechamiento fué concedido por decreto del Sr. Gobernador de esta provincia de 7 del corriente. Herrerías Noviembre 18 de 1862.—El Alcalde, Narciso Herrero.

Alcaldia constitucional de Val de San Vicente.

En poder de D. Juan Gonzalez Molleda, vecino de Muñorrodero en el ayuntamiento de Val de San Vicente, se halla un novillo de las señas siguientes: edad cuatro años, color de avellana clara, las gamas corvas y un poco caídas, entre turbias y gordas, tiene un sacabocado en la punta de la oreja derecha, y en la gama del mismo lado dos letras imperceptibles y en la misma el marco de 62, es pequeño y de cuerpo regular, el cual recogió por equivocacion del puerto de Entrambasaguas donde le tenia á tomar verano, y resultando no ser el suyo aunque parecido.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño. Val de San Vicente 17 de Noviembre de 1862.—Eugenio Fernandez de Noriega,

Ayuntamiento constitucional de Ruento.

No habiéndose presentado el dueño de la vaca que se halla preñada en el pueblo de Uceda, desde el 23 de Agosto,

á pesar de la publicidad que se le ha dado, y con el fin de que su valor no se consuma en los gastos de custodia y manutencion se previene y anuncia por última vez que si en el término de ocho dias contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia no se presentan á recogerla, procederé en seguida á su remate sin mas anuncio. Las señas de la vaca son: como de 10 años de edad, color oscuro, las gamas aceradas y levantadas, con un marco en el cuarto derecho incomprendible. Ruento y Noviembre 16 de 1862.—Vicente Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de Rionansa.

En el concejo de Obeso uno de los que componen este Ayuntamiento y bajo la custodia de Don Genaro Fernandez Bedoya, se halla un becerro forastero que se arrimó á sus vacas y de las señas siguientes: edad como de 2 años, color encendido, abierto de cabeza, estrecho de cuello y una nube en el ojo derecho. Quien resultase ser su dueño que se presente y previo abono de costas le será entregado. Puente-nansa 18 de Noviembre de 1862.—Manuel Campa y Campa.

Anuncios particulares.

REMATE VOLUNTARIO.

Escribania de Don Ignacio Perez.

El lunes 15 de Diciembre próximo hora de las once de la mañana tendrá lugar en mi Escribania, calle de San Francisco núm. 25, el remate de las fincas siguientes:

Primeramente una fabrica harinera, sita en término del pueblo de Bolmir, jurisdiccion de la villa de Reinosa, sitio de la vega sobre las aguas del rio Ebro y otras afluentes montada al estito moderno con toda su maquinaria y efectos compuestade primero, segundo, tercero y cuarto piso, con los almacenes, cuadras, jardines y demas adyacencias y pertenecidos, lindando por el Cierzo posesion de la capellania que llaman de Palacios.

It. inmediata á dicha fabrica otra de fundicion y casi pegante á ella tambien con los accesorios consiguientes.

It. un jardin de cuatro celemines de sembradura con su enverjado de madera y una huerta de la misma cabida con diversos y variados árboles frutales.

It. un prado en el propio término al sitio que llaman del Ponton, palmiento de dos carros de yerba poco mas ó menos, linda con otro de vínculos de D. Isidoro Tagle, carretera concejil y notorios.

It. otro en expresado término, sitio de Prasretrojo, palmiento de carro y medio de yerba, linda Regañon con el rio Ebro, Cierzo con el cauce de la presa de la fabrica y Abrego con prado del Sr. Conde de Bornos.

It. una tierra añal radicante en el mismo término, sitio del Sauco, cabida de tres cuartos de sembradura, linda por Abrego y Solano con carretera concejil.

It. un prado y una tierra que radican en el sitio de la Vega, palmiento el prado de cinco carros de yerba y la tierra de cuatro fanegas de sembradura.

It. otro prado al sitio del Sauco, palmiento de tres carros de yerba poco mas ó menos, linda por Solano con otro de la capellania de Palacios, Cierzo con otro de Joaquina Argüelles, Abrego y Regañon con prado de la pertenencia de la fabrica citada.

It. otro prado en el mismo término al sitio de las Cotorras, palmiento de tres carros de yerba, linda por Nordeste prado que llaman de Santa María ó rio Ebro, Saliente el Sr. Conde de Bornos y Solano prado de la capellania de Palacios.

It. una tierra radicante en citado pueblo de Bolmir, sitio de la Vega, cabida de tres fanegas de sembradura poco mas ó menos, linda por cierzo con prado del Sr. Marqués de Cilleruelo, Solano con prado de la pertenencia de citada fabrica de harinas y Abrego D. Manuel Obeso.

Fincas en Alar del Rey.

Una casa de suelo á cielo con almacén y cuadras contiguas á ella en el casco de la villa de Alar del Rey, lindante con calle pública que cruza desde el Puente á los almacenes viejos de la empresa, calle por medio de la almacen de esta número 1.^o y notorios.

Fincas en la villa de Capillas.

Una casa con su cuadra pajar y almacén sitos en el casco de la villa de Capillas lindante por Norte y Nordeste con el Canal de Campos y Sur con carretera que atraviesa el puente del Canal y otros notorios.

Las fincas precedentes corresponden á D. Pedro Lopez Sanna de esta vecindad, están hipotecadas por este á la solvencia de un crédito consignado en escritura fecha 17 de Mayo de 1858 á favor del Sr. D. José Maria Aguirre de este comercio y se rematan en virtud de lo estipulado por dicho Lopez Sanna, con sus acreedores en el convenio fecha 7 de Abril de 1860, que se ratificó con posterioridad judicialmente, destinándose su producto en primer término á extinguir expresado crédito hipotecario.

Las personas que deseen interesarse en la subasta con conocimiento de las condiciones que se tendrán presentes en aquel acto las encontrarán de manifiesto en mi oficio. Santander 14 de Noviembre de 1862.—Por encargo de la comision, Ignacio Perez.

En el campo de Herrera de Biopisuerga y parte en el de San Quirce y á orilla de dicho rio, se vende un terreno que hará de diez á doce obradas, con un salto de agua en donde se puede hacer una fabrica de cualquiera clase: en el mismo hubo un molino harinero que molia con cuatro piedras y un pison, moviéndose todo con las abundantes aguas de dicho rio. El que quiera interesarse con su compra, puede entenderse bien sea con D. Eustasio de Olabarria, vecino de Reinosa ó ya con su dueño D. Francisco de Porras que lo es del expresado San Quirce. Tanto el terreno como el salto están libres de toda clase de pension ó carga.